DNCP/DJ N° 220/16 **Caso N° 3036**

Asunción, 15 de enero de 2016

Señores
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Unidad Operativa de Contrataciones
Calle y No.: Av. Federación Rusa y Augusto Roa Bastos
Piso/Oficina: 4º Piso – Unidad Operativa de Contratación
Teléfono: (021) 6192939/ 6192022
Número de fax: (021) 604409
Correo electrónico: uoc@bcp.gov.py
Presente:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, referida al llamado a LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 8PM /2015 "IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" Convocado por el Banco Central del Paraguay (ID N° 293317).----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"1) Falta de acceso a los archivos definitivos de los billetes que son objeto de la especificación del concurso antes de presentar la oferta. 2) Falta de autorización del oferente, en las disposiciones de la especificación del concurso, para modificar los diseños productivos en caso de la falta de acceso a los archivos definitivos de los billetes que son objeto de la especificación del concurso antes de presentar la oferta. 3) Aplicación a los billetes, que son objeto de la especificación del concurso, del dispositivo de seguridad – "sello flexográfico" – cuyo titular del derecho de patente es uno de los eventuales oferentes – la empresa Oberthur. "La máquina a ser utilizada para este proceso será la KBA Nota Protector o equivalente a la misma.". El problema con esta acepcion, es que ninguna otra maquina realiza la tecnica dela KBA, y que la patente de utilizacion de la misma, la tiene solamente la empresa Oberthur, quien sera tambien oferente en el presente proceso, y que simplemente puede negar el uso de dicha tecnica o maquina al resto de los oferentes. Por lo que dicho apartado deberia decir que la maquina utilizada sera la KBA o alguna que ofrezca las misma condiciones de*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Paulina A. Godoy Faria
Director Jurídico - DNCP

seguridad". e) FLEXOGRAFIA: Los billetes deberán contener una capa protectora de barniz post impresión, tanto en el anverso como en el reverso, debidamente impresas por Flexografía (curadas con aplicaciones de luz ultravioleta), de manera que las tintas estén protegidas contra el desprendimiento que pueda surgir debido a la rotación de los billetes. La capa protectora deberá ser equivalente a 4.5 g/m2 +/- 0,5 g/m2 considerando el anverso más el reverso. El barniz post impresión deberá contar con propiedades de rechazos para líquidos y aceites. Durante este mismo proceso de impresión del barniz post impresión, se imprimirá en barniz brillante una banda registrada con el texto "BCP" y el valor de la denominación "100000" en negativo ubicada en el margen derecho del reverso del billete. La medida de la banda será de 17 mm de ancho por 45 mm de alto de acuerdo al diseño que se expone a continuación. La máquina a ser utilizada para este proceso será la KBA Nota Protector o equivalente a la misma. Notese que al no contar con la patente de la realizacion de ese tipo de flexografia, no es posible cumplir con ese requisito. Aun asi, la empresa OBERTHUR no acuda al llamado, se esta restringiendo el acceso al llamado por no contar con dicha patente del sello flexografico, pues Oberthur es la unica empresa con dicha patente de utilizacion. Cuando el oferente no dispone de la autorización legal de los titulares de los derechos de patente o de otros derechos reales, el mismo deberá ser autorizado a utilizarla. La exigencia de flexografia denunciada, se encuentra en distintos incisos de toda la adenda correspondientes a la emision de cada denominacion de billetes, por lo que hago extensiva la denuncia de manera integral a la exigencia de flexografia independientemente de la denominacion del billete. DERECHOS: De la simple lectura del presente escrito, podemos entender de que la exigencia del sello de seguridad, constituye una violacion a los principios legales de todo llamado publico, ya que uno de los oferentes posee la patente exclusiva de dicho sello, lo que convierte a este proceso licitatorio en una mera excusa formal de adjudicacion, ya que no existen condiciones de cumplir con dicho requisito por ninguno de los demas ofertantes. Que, la ley 3439/07 que modifica el artículo 20 de la ley 2051/03 nos refiere en cuanto al ánimo de la disposición legal en los siguientes términos; "ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ellos se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas.... ....Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especifica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes.... ...deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante..." Así también, la ley 2051/03 en su artículo 22, que regula las modificaciones, manifiesta que; "Las Convocantes, toda vez que no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación...." Inclusive, vemos que en el inciso h) de la inhabilitaciones del articulo 40 de la ley 2051, ya existe una normativa al respecto de situaciones donde uno de los oferente tenga el dominio de uno de los elementos sustanciales de participacion: Las personas fisicas o juridicas que pretendan participar en

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Garay
Director Jurídico - DNCP

un procedimiento de contratacion y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;.". (Sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del procedimiento de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Se adjunta copia de la denuncia con 5 (CINCO) fojas.----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.-----

Atentamente,

Abg. **PAMELA MORENO**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **LUIS GODOY DURIA**
Director Jurídico – DNCP